

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Miércoles 24 de Abril de 1946

Núm. 93

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Instrucciones para la aplicación en esta provincia de las nuevas tablas de clasificación de las cartillas de racionamiento establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de Abril de 1946, y circular número 565 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Tablas que han de regir en esta provincia

Art. 1.º—A tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la Orden de referencia, la provincia de León queda clasificada, por lo que afecta a León-Capital, Ponferrada y Astorga, en la Tabla del 3.º Grupo, y el resto de los Municipios en la Tabla del 4.º Grupo. Para ello, al final de estas Instrucciones se publican las Tablas que regulan cada uno de dichos Grupos.

Continúa la clasificación actual de Cartillas de 1.ª, 2.ª y 3.ª, más las Infantiles

Art. 2.º—Se mantienen las tres categorías actuales de Cartillas de Racionamiento de 1.ª, 2.ª y 3.ª, en razón a las necesidades de sus titulares, para las personas mayores de dos años, además de las de carácter infantil, para los niños, cuya edad no exceda de dos años.

Para la clasificación de las Cartillas de Racionamiento en cada una de las tres categorías indicadas, se consultará la Tabla correspondiente, incluyéndose en la 1.ª o 3.ª categoría según el número de individuos que

formen en núcleo familiar y la suma de «ingresos por todos conceptos» declarados como totales de la familia. La clasificación de las Cartillas en la categoría 2.ª, se hará cuando los ingresos sean intermedios entre el tipo marcado para la categoría 1.ª y la 3.ª en las Tablas.

Clasificación de Colectividades y de las Cartillas inscritas en las mismas

Art. 3.º—

A) Colectividades del Sindicato de Hostelería:

Los Hoteles, pensiones o fondas, casas de huéspedes y posadas, se clasificarán:

En primera categoría, si son hoteles de lujo, de 1.ª a), 1.ª b) y 2.ª o pensiones de 1.ª

En segunda categoría, los hoteles de 3.ª, pensiones o fondas de 2.ª y 3.ª, casas de huéspedes y posadas.

En primera categoría, los restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc.

B) Establecimientos colectivos de Auxilio Social, Prisiones, Campos de Concentración, Regiones Devastadas, Entidades Benéficas, Hospitales y Sanatorios GRATUITOS y Sanatorios Antituberculosos GRATUITOS:

Se clasificarán todos ellos en 3.ª categoría.

C) Seminarios y Colegios:

En tercera categoría, cuando la pensión completa o media pensión mensual no exceda de 150 pesetas y 75, respectivamente.

En segunda categoría, si excede de 150 y 75 pesetas, sin rebasar el total de 450 y 225 pesetas respectivamente.

En primera categoría, cuando exceda de estos últimos totales.

D) Hospitales y Sanatorios de PAGO:

Se clasificarán en la categoría que les corresponda según la cuantía de su pensión de «hospedaje completo», en concordancia con la clasificación anteriormente regulada para hoteles y pensiones o fondas.

E) Otras Colectividades:

Se clasificarán en segunda categoría, salvo que por circunstancias especiales se considere deben serlo en primera, cuya variación será resuelta por la Comisaría General de Abastecimientos en cada caso.

Todas las personas incluidas nominalmente en el censo de cualquiera de las colectividades reseñadas en este artículo gozarán de la cartilla de racionamiento de la categoría que a la citada colectividad corresponda.

Art. 4.º—De acuerdo con el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia de 11 de los corrientes, a partir de 1.º de Julio próximo, fecha de entrada en vigor de las Colecciones de cupones del segundo semestre de 1946, a toda la población le corresponde primera categoría.

Peticiones de clasificación

Quienes, de acuerdo con las Tablas que se publican al final, se consideren les corresponde ser clasificados en segunda o tercera categoría, deberán solicitar su inclusión en tales categorías formulando la DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y COMPONENTES DE FAMILIA, con arreglo a las instrucciones y plazos que a continuación se fijan, bien entendido que todo titular de Cartilla de Abastecimiento que no solicite su inclusión en categoría 2.ª o 3.ª en los plazos que se determinan, queda automáticamente clasificado en primera.

Fecha en que surte efectos las nuevas clasificaciones.

Hasta 1.º de Julio del corriente año, subsistirá para las «Colecciones de Cupones» la categoría en que estén clasificadas actualmente, no obstante haber presentado sus titulares petición de cambio de clasificación.

Clasificación en 1.ª voluntaria.

Toda persona o entidad que voluntariamente manifieste su deseo de ser clasificado en primera categoría, quedará relevada de la obligación de presentar declaración jurada

sobre los extremos que han de servir de base para la clasificación.

Variaciones posteriores

Art. 5.º.—En lo sucesivo, toda cabeza de familia viene obligado a solicitar de la Delegación de Abastecimientos el correspondiente cambio de clasificación de acuerdo con estas instrucciones y Tablas que se publican, presentando Declaración Jurada de modelo oficial, siempre que, por haber variado las circunstancias relativas a residencia, ingresos y número de personas, haya de producirse el paso de una categoría a otra superior o inferior.

Igual obligación incumbirá a los Directores, Jefes, etc., de Establecimientos Colectivos.

Si el cambio de clasificación obedece a haber variado las circunstancias de residencia, la nueva clasificación surtirá efectos a partir del momento en que se conceda.

Trámites para la diligenciación de las Declaraciones Juradas

Art. 6.º.—La «Declaración Jurada de ingresos y componentes de la familia» deberá hacerse necesariamente en el modelo oficial impreso por esta Delegación Provincial de Abastecimientos, de los cuales se remiten los ejemplares necesarios a todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos de la Provincia.

Estos impresos de Declaración, se facilitarán al público GRATUITAMENTE, por mediación de las TIENDAS DE ULTRAMARINOS y ECONOLATOS, que a su vez los recibirán de esta Delegación Provincial o de las Delegaciones Locales a que pertenezcan.

Cada una de las Tiendas de Ultramarinos y Economatos distribuirá los impresos de Declaración exclusivamente a sus clientes o beneficiarios, los cuales los devolverán a aquellos precisamente, debidamente cumplimentados, recibiendo el interesado el triángulo de la parte inferior izquierda del impreso, sellado con el de la Tienda o Economato, como resguardo de presentación de la Declaración de referencia.

Observaciones para contestar los impresos de Declaraciones

Art. 7.º.—Los cabezas de familia, al contestar distintos conceptos de la Declaración, tendrán en cuenta no solo las notas y observaciones consignadas al dorso del impreso, sino además lo siguiente:

a) La primera persona que debe incluirse en la relación de las constitutivas de la familia, como del propio modelo de la Declaración se desprende, será el cabeza de la misma.

b) La clasificación de un cabeza de familia en una determinada categoría lleva consigo igual clasificación para todos los miembros componentes de la misma siendo obli-

gatoria la acumulación de ingresos de todos los que vivan en familia a los efectos de dicha clasificación.

c) Los niños, cuya edad no exceda de los dos años, si bien se incluirán para determinar la base de clasificación como componentes del núcleo familiar, se clasificarán en la categoría infantil.

d) La servidumbre doméstica no se incluirá en la Declaración para determinar el número de componentes que constituye la familia como base de clasificación. Dichos servidores domésticos se clasificarán en la categoría que por sus propias circunstancias les corresponda, en Declaración individual y propia.

Dichos servidores domésticos declararán como ingreso mensual el importe en metálico que reciban en dicho periodo, a cuyo total acumularán, en concepto de alimentación y habitación 180 ptas. en esta Capital, Ponferrada y Astorga, y 120 pesetas en el resto de los Municipios de la Provincia. La Declaración que presenten llevará el «conforme», firmado por el cabeza de familia en que presten sus servicios, el cual reseñará a continuación de su firma la serie y número de la Tarjeta de Abastecimientos de que sea titular.

e) La profesión ha de expresarse con toda claridad y concreción; por ejemplo: servidor doméstico, jornalero agrícola, peón de albañil, etc., en lugar de servidor, jornalero, peón, etc.

f) Si en un mismo cuarto o vivienda habitan dos o más familias, cada cabeza de familia que solicite su clasificación en 2.ª o 3.ª categoría formulará una declaración que comprenda exclusivamente a su propia familia, consignando como importe de lo que por cuarto vivienda pague la porción que satisfaga del total de la renta anual.

g) La declaración de la renta como ingresos no excluye la obligación de hacerlo de los sueldos líquidos, jornales y demás emolumentos que existan, y viceversa, pues claramente se determina en las disposiciones que regulan la materia, habrán de hacerse constar los INGRESOS POR TODOS LOS CONCEPTOS.

h) Las personas que vivan solas o en compañía de otras a las que no les una lazos de parentesco se incluirán en el impreso independiente y serán por sí mismas cabeza de familia. En este caso se encuentran los servidores domésticos, las personas que vivan como huéspedes en familia, y otras de situación análoga.

Plazos de entrega de las Declaraciones

Art. 8.º.—

A) Plazo para la recogida de impresos de Declaraciones por el público: A partir del día 23 de los corrientes el público podrá retirar en esta Capital, los impresos de Declaración,

de las Tiendas de Ultramarinos y Economatos donde se encuentren inscritos. En cuanto a la provincia cada Delegación Local de Abastecimientos fijará la fecha más próxima en que el público puede retirar las Declaraciones, teniendo en cuenta la fecha que se establece en el apartado siguiente.

B) Plazo para la devolución por el público de las Declaraciones debidamente diligenciadas:

Una vez diligenciadas por el público las Declaraciones deberán devolverlas a las tiendas de Ultramarinos y Economatos donde están inscritos, en un plazo que terminará inexcusiblemente el día 30 de los corrientes para esta Capital y el día 4 del próximo Mayo para el resto de los municipios de la provincia.

C) Plazo para la entrega de las Declaraciones por las Tiendas de Ultramarinos y Economatos a la Delegación Local:

Los establecimientos de Ultramarinos y Economatos, una vez recibidas las Declaraciones en los plazos antes expresados, las presentarán, ORDENADAS NUMERICAMENTE y selladas con el del Establecimiento, acompañadas de FACTURA POR DUPLICADO DEL MODELO OFICIAL, en la Delegación Local de Abastecimientos respectiva, el día 4 de Mayo para los de la Capital y el día 11 del mismo mes de Mayo para el resto de la provincia.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos conservarán a disposición de esta Delegación Provincial, debidamente encarpetadas, todas las Declaraciones formuladas, hasta la fecha en que se les ordene su remisión a esta Provincial.

Anotaciones en el «Padrón de Clientes»

Art. 9.º.—Recibidas las Declaraciones por las Tiendas de Ultramarinos y Economatos, y antes de su entrega a la Delegación de Abastecimientos respectiva, anotarán en el margen izquierdo del «Padrón de Clientes», y a la altura de la inscripción de cada cliente, la categoría en que solicita ser clasificado, mediante la indicación numérica «2.ª» o «3.ª».

Examen de las Declaraciones por las Delegaciones de Abastecimientos

Art. 10.—Las Delegaciones de Abastecimientos, a medida que reciban las Declaraciones, procederán a examinarlas convenientemente, determinando la categoría que en cada caso corresponda a cada familia o colectividad.

Para llevar a efecto dicho cometido, las Delegaciones de Abastecimientos vigilarán convenientemente el se producen ocultaciones o falsedades que, desvirtuando la realidad, conduzcan a errónea clasificación, para lo cual, aparte de la consideración relativa al total de ingresos declarados, ponderarán en su justa

medida los demás datos que figuren en la cabecera de la Declaración.

Cuando, por virtud del acuerdo, se rectifique la clasificación solicitada, se comunicará tal rectificación al solicitante y al establecimiento que recogió la Declaración afectada, para que sea rectificada la anotación marginal que en principio se consignó en el «Padrón de Clientes». Dicha rectificación se reflejará así mismo en la factura correspondiente, que servirá de base a la Delegación para determinar en su día el número de «Colecciones de Cupones» del segundo semestre de 1946 que de cada clase y categoría ha de enviarse a los referidos establecimientos para su distribución. Tal dato habrá de ser rectificado en consecuencia de las alteraciones forzosas de inscripción que se produzcan durante el período de suspensión a que hace referencia el artículo doce de estas instrucciones, y de aquellas otras alteraciones motivadas por alta o baja en el Censo de racionamiento del Municipio y que se enumeran en el apartado a) del artículo 32 de la Circular núm. 545 de la Comisaría General de Abaste-

cimientos y Transportes. Unas y otras se deducirán de los apéndices a los Padrones correspondientes al período de suspensión.

Anotaciones en la «Ficha Local» por las Delegaciones

Art. 11. — Las Delegaciones de Abastecimientos anotarán en el lugar que consideren más conveniente de la Ficha Local de cada interesado el número de orden de la Declaración, y en la casilla que dice «Categoría», de la primera parte del reverso de dicha ficha, la nueva categoría en que resulte clasificado el titular de la misma.

Suspensión de los cambios de establecimiento

Art. 12. — A partir de la fecha de estas Instrucciones, quedan suspendidos hasta nueva orden los cambios de establecimiento dentro de un mismo término municipal, tanto en esta capital como en el resto de la provincia, con excepción de aquellos que tengan carácter forzoso, por paso de Tienda de Ultramarinos a Economatos o Colectividades, o viceversa.

Avance de clasificación

Art. 13. — Recibidas y revisadas por las Delegaciones Locales de Abastecimientos las Declaraciones, comunicarán a esta Delegación Provincial con toda urgencia las «Colecciones de Cupones» que consideren precisas para el primer semestre de 1947 en cada una de las categorías primera, segunda y tercera e infantiles, como consecuencia de la clasificación que hayan realizado, y a fin de que por la Superioridad se pueda saber las que son precisas confeccionar en las diversas categorías.

Sanciones

Art. 14. — El incumplimiento de todo lo ordenado, ASI COMO LA FALSEDAD DE LAS DECLARACIONES, SE SANCIONARA EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTICULO 5.º DEL DECRETO-LEY DE LA JEFATURA DEL ESTADO DE 15 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, en relación con el artículo 2.º de la Circular núm. 560. de 27 del mismo mes, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o Ley de 30 de Septiembre de 1940, según los casos.

Para aplicar en León (capital), Ponferrada y Astorga

Tabla de clasificación para capitales del grupo 3.º y pueblos mayores de 10.000 habitantes

COEFICIENTES

NUMERO DE PERSONAS	IMPORTE TOTAL DEL INGRESO MENSUAL DE LA FAMILIA		
	CATEGORIA 1.ª	CATEGORIA 2.ª	CATEGORIA 3.ª
	Limitación mínima — Pesetas	— Intermedia — Pesetas	Limitación máxima — Pesetas
Una ó 2	1.000		450
3	1.360		625
4	1.700		770
5	2.000		900
6	2.300		1.025
7	2.580		1.145
8	2.850		1.260
9	3.100		1.370
10	3.330		1.480
11	3.560		1.585
12	3.780		1.690
13	4.000		1.790
14	4.210		1.890
15	4.410		1.990
16	4.610		2.085
17	4.800		2.180
18	4.980		2.275
19	5.160		2.365
20	5.330		2.455

Para aplicar en resto Municipios de la provincia

Tabla de clasificación para Ayuntamientos que no excedan de 10.000 habitantes

COEFICIENTES

NUMERO DE PERSONAS	IMPORTE TOTAL DEL INGRESO MENSUAL DE LA FAMILIA		
	CATEGORIA 1.ª	CATEGORIA 2.ª	CATEGORIA 3.ª
	Limitación mínima — Pesetas	— Intermedia — Pesetas	Limitación máxima — Pesetas
Una ó 2	800		380
3	1.090		525
4	1.360		650
5	1.600		760
6	1.835		865
7	2.065		965
8	2.280		1.060
9	2.480		1.155
10	2.665		1.245
11	2.845		1.330
12	3.020		1.415
13	3.195		1.500
14	3.370		1.585
15	3.535		1.670
16	3.695		1.750
17	3.845		1.830
18	3.985		1.910
19	4.125		1.990
20	4.260		2.070

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 20 de Abril de 1946.

El Gobernador civil Delegado,
Carlos Arias Navarro

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de León

Cumplido con exceso el plazo que concede la Circular de Comisaría General de Abastecimientos número 551 en su punto 6.º, comunico a todas las Delegaciones Locales de esta provincia que, de no recibir los dos ejemplares del Mapa de Abastecimientos antes del próximo día 30 de los corrientes, aplicaré a los señores Secretarios lo que dispuse en mi Circular 5/5690 de fecha 12 de Marzo pasado.

León a 20 de Abril de 1946.

1428 El Gobernador civil-Delegado,
Carlos Arias Navarro

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D. Juan Hidalgo Quesada, vecino de León, con fecha 28 de Enero de 1946, ha solicitado el permiso de investigación de Schelita y Casiterita, denominado «Violeta» núm. I-173, sito en término de Santa Colomba de los Barrios de Salas, Ayuntamiento de Salas (León).

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la torre de la Iglesia de Santa Colomba de los Barrios de Salas.

Desde punto de partida rumbo Sur 45º Oeste, se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; de la 1.ª estaca rumbo Sur 45º Este, 1.000 metros y 2.ª estaca; de 2.ª estaca rumbo Norte 45º Este, 2.000 metros 3.ª estaca; de 3.ª estaca rumbo Norte 45º Oeste, 1.000 metros la 4.ª estaca; de 4.ª estaca rumbo Sur 45º Oeste, 1.000 metros a punto de partida con lo cual se cierra el perímetro de las 200 pertenencias solicitadas.

Presentados los documentos señalados en el art. 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

León, 11 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

1355

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se mencionan, lo que se anuncia con objeto de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Minería vigente.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	AYUNTAMIENTOS	MINERAL	Número de hectáreas	Fecha de la aprobación	INTERESADOS	VECINDAD	Representantes en León
10.064	2.ª Demasia a Fernando	Villablino	Hulla	7,5948	12-4-946	Minero S. de Ponferrada	Ponferrada	Manuel Pérez Argüelles
10.094	Renunciación	Parámo del Sil	Antracita	79	12-4-946	Eugenio Modroño Alonso	León	
10.251	Anita	Villablino	Hulla	39	12-4-946	Pedro González Palomo	Idem	
10.252	Luz	Idem	Idem	146	12-4-946	Idem	Idem	
10.511	La Lolita	Parámo del Sil	Antracita	14	12-4-946	José María Álvarez Alvarez	Villamartin del Sil	Indalecio Cascallana
10.652	Estrella de la Sierra	Idem	Idem	38	12-4-946	Luciano García Salas	Vigo	
10.702	Recubierta	Toreno del Sil	Idem	352	12-4-946	José María Fernández Solana	León	Tomás Ladreda
10.722	San Luis Tercera	Idem	Idem	45	12-4-946	José García Rodríguez	Caboalles de Abajo	Angencia Cantalapedra
10.726	Demasia a Lolita	Idem	Idem	0,9000	12-4-946	Miguel García Rodríguez	Ponferrada	
10.760	San Antonio	Villafranca del Bierzo	Idem	30	12-4-946	Rosario González Pol.	Villafranca del Bierzo	Tomás Ladreda
10.828	San Luis Cuarta	Toreno del Sil	Idem	214	12-4-946	José García Rodríguez	Caboalles de Abajo	Agencia Cantalapedra
10.868	Carmina	Idem	Antracita	9	12-4-946	Miguel García Rodríguez	Ponferrada	Defensa Comercial
10.869	San Pelayo	Parámo del Sil	Idem	6	12-4-946	José Fernández González	Idem	

León, 13 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Adjudicación de las obras de construcción del Tramo B. C. del Camino Nacional 120, Logroño a Vigo (Supresión de la travesía de León) Examinado el expediente de concurso de destajos para adjudicar las obras de nueva construcción de los Tramos B. C. del C. N. 120, Logroño a Vigo (Supresión de la travesía de León), provincia de León.

El Ministerio, conformándose con lo propuesto por esta Dirección General ha resuelto adjudicar el destajo de las obras mencionadas al firmante de la proposición más ventajosa D. Juan Pablo Sáenz Bueno, por la cantidad de 485.000,00 pesetas, que produce la baja de 0,03 por unidad.

Lo que de orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 13 de Abril de 1946. — El Director General, I. Sánchez del Río. — Es copia: El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 1426

Administración municipal

Ayuntamiento de Sahagún

Anuncio de subasta. — Acordado por el Ayuntamiento y cumplido el trámite que señala el art. 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales sin que se hayan producido reclamaciones, se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de pavimentación de la Plaza del Generalísimo de esta villa, bajo el tipo de licitación de 36.937,63 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones y demás documentos del proyecto que obran de manifiesto en Secretaría para su examen por los interesados.

El acto se verificará con las formalidades legales en el Salón de actos de esta Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los 20 de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontado el de su inserción, y las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito, se sujetarán al modelo inserto al final, presentándose en Secretaría hasta media hora antes de la subasta en pliego cerrado, debidamente reintegradas, acompañando el resguardo de haber efectuado el depósito provisional que asciende a 1.846,88 pesetas.

Sahagún, 10 de Abril de 1946. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D. vecino de calle de, núm. piso, entera- do del anuncio y pliego de condicio-

nes que ha de regir en la subasta relativa a las obras de pavimentación de la Plaza del Generalísimo de esa Villa, se compromete a su ejecución con arreglo a las citadas condiciones y proyecto aprobado, por la cantidad de (en letra) ... pesetas. Asimismo se obliga a abonar los salarios mínimos vigentes en la localidad por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias.

(Fecha y firma del proponente). 1307 Núm. 192.—78,00 ptas.

Ayuntamiento de Alija de los Melones

En este Ayuntamiento se tramita expediente, en virtud de instancia presentada por D. Emilio Villar Valera, vecino de esta localidad, solicitando la concesión, en venta, de cincuenta y tres metros cuadrados de terreno de la vía pública, contiguo a finca rústica de su propiedad, titulada el Palacio, y al sitio llamado «Detrás de los Cubos», siendo el terreno solicitado el que se halla comprendido entre los dos Cubos y que enfrenta con la finca de su propiedad.

Y habiéndose acordado por esta Corporación, en principio, acceder a lo solicitado, se halla expuesto al público con dicho expediente en la Secretaría Municipal por término de 15 días, para que los que se consideren perjudicados con la cesión o venta del terreno solicitado, formulen por escrito las reclamaciones pertinentes.

Alija de los Melones, 8 de Abril de 1946. — El Alcalde, (ilegible). 1357 Núm. 194.—42,00 ptas.

° °

Por este Ayuntamiento se tramita expediente, en virtud de instancia presentada por D. Heleodoro Pérez Esteban, de esta vecindad, solicitando la concesión, en venta, de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados de terreno de la vía pública, contiguo a finca de su propiedad, titulada «El Palacio» y al sitio llamado «Detrás de los Cubos», siendo el terreno solicitado el que se halla comprendido entre los tres Cubos y que enfrenta con la finca de su propiedad.

Y habiéndose acordado por esta Corporación, en principio, acceder a lo solicitado, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría Municipal por término de 15 días, para que los que se consideren perjudicados con la cesión o venta del terreno solicitado, formulen por escrito las reclamaciones pertinentes.

Alija de los Melones, 8 de Abril de 1946. — El Alcalde, (ilegible). 1358 Núm. 193.—42,00 ptas.

Ayuntamiento de Congosto

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del pasado ejercicio, para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el actual año de 1946, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Congosto, 13 de Abril de 1946. — El Alcalde, Jovino Fernández. 1376

Para que por la Junta Pericial de los Ayuntamientos que siguen, pueda procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1947, se hace preciso que todos los contribuyentes del Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días, reintegradas con timbre de 0,25 ptas. y acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

- Santa Marina del Rey 1366
- San Cristóbal de la Polantera 1379
- Almanza 1400

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Padrón Municipal de Habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

- Santa Marina del Rey 1366
- Santa María del Páramo 1381
- Molinaseca 1382
- Almanza 1400
- Vega de Infanzones 1403
- Canalejas 1317

Formadas por los Ayuntamientos que siguen, las Ordenanzas de exacciones para el corriente ejercicio de 1946, se hallan expuestas al público en la Secretaría respectiva, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

- Molinaseca 1382
- Santa Elena de Jamuz 1384
- Fabero 1394

Formado por este Ayuntamiento y Junta Pericial el Repartimiento de Rústica y Pecuaria para el actual ejercicio de 1946, derivado del Amillaramiento confeccionado, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de diez días, durante el cual, podrán producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cebrones del Río	1390
Quintana del Marco	1395
Villares de Orbigo	1402

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan la lista de familias pobres con derecho a la Asistencia Médico farmacéutica gratuita, durante el año 1946, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Valverde de la Virgen	1380
-----------------------	------

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

Molinaseca	1382
Santa Elena de Jamuz	1384
Fabero	1394
Cármenes	1391

Ayuntamiento de Ponferrada

Este ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, abre concurso con desarrollo de plazos abreviados ante la urgencia de contar con Titular del cargo de que se trata, para la provisión de la plaza de Albañil-Jefe de la Brigada de Obras municipales, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.ª El cargo cuya provisión se anuncia de Albañil-Jefe de la Brigada de Obras municipales, está dotado con el haber anual de 5.000 pesetas. Disfrutará además de un aumento por incremento de carestía de vida equivalente al 30 por 100 del sueldo inicial consignado, revisable anualmente mientras duren las actuales circunstancias, y de las gratificaciones acordadas para los demás empleados de la Corporación.

2.ª Como condiciones generales necesarias reunir para los que aspiran a la plaza de que se trata se establecen las siguientes:

- Tener de 25 a 45 años de edad.
- Ser persona sana y capaz al trabajo que ha de desarrollar.

c) Saber leer y escribir, y las cuatro reglas aritméticas.

3.ª Por condiciones especiales se señalan las siguientes:

a) Conocimiento y práctica de los diversos trabajos de su oficio, a saber: manipulación y dosificación de morteros; construcción de fábricas de mampostería y ladrillo en sus diversas formas y espesores; construcción y trazado de arcos y dinteles; colocación de mosaicos y azulejos; enfoscados, enlucidos y rasos, etc., etc.

b) Especialmente demostrará su conocimiento y práctica en la colocación de material de cubierta—teja curva y pizarra—así como en la colocación de andamios y cimbras en sus diversas clases.

c) Conocimientos e ideas generales sobre el hormigón armado y sobre interpretación de planos.

Para conocer de las aptitudes requeridas en esta base y en la precedente con que cuente cada uno de los aspirantes, el Tribunal los someterá a un examen oral y práctico en el que demuestren la posesión de las mismas.

4.ª La provisión será por concurso sometido a plazos abreviados por la razón antes expuesta, entre españoles de las circunstancias anteriormente fijadas, que hayan observado buena conducta moral, carezcan de antecedentes penales y demuestren ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional.

5.ª Requeridas condiciones especiales para la ocupación de este cargo, la designación dependerá del resultado que ofrezcan los ejercicios a que son sometidos los concursantes, pero en igualdad de condiciones de aptitud, serán méritos preferentes:

a) Pertenecer al Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria, con aptitud suficiente a las funciones que ha de prestar.

b) Ser excombatiente.

c) Tener la condición de excautivo o familiar de víctimas de la guerra.

6.ª Las solicitudes se presentarán en el Negociado del Registro de la Secretaría General del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las horas de oficina para el público, reintegradas convenientemente.

7.ª A las instancias respectivas se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

1.º Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.

3.º Idem de antecedentes penales.

4.º Idem facultativo que justifique la falta de impedimento alguno

para el ejercicio de las actividades que se le exigen.

5.º Aquellos cuantos demuestren los demás méritos que pueden dárseles las preferencias exigidas para los casos de empate.

8.º Terminado el plazo de concurso, serán citados los concursantes para su comparecencia ante el Tribunal, al objeto de sufrir el examen justificativo de sus aptitudes mediante las pruebas a que éste los someta, a quien a su vez le serán puestas de manifiesto todas las documentaciones recibidas para la declaración de los admitidos, y estará integrado por el Sr. Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue; dos Gestores miembros de la Comisión de Fomento que la Alcaldía designe; el funcionario que el Gobierno Civil de la provincia nombre en representación de la Dirección General de Administración Local; el representante de la Comisión Comarcal de reincorporación de excombatientes al trabajo que ésta proponga; el Jefe Local de Sanidad; el Arquitecto municipal y el Secretario e Interventor del Ayuntamiento.

9.ª El Tribunal elevará, una vez hechas las calificaciones que estimare oportunas, la propuesta única ajustada a la vacante señalada, dirigida a la Corporación municipal, la cual se ajustará al deferir el nombramiento al contenido de la propuesta que se le formule.

10.ª El nombrado entrará a formar parte de la plantilla respectiva en el Cuerpo General de Subalternos de la Corporación, y gozará, por tanto de los derechos de éstos, obteniendo los quinquenios y demás beneficios que a los de su clase corresponden, viniendo, en cambio, obligado al levantamiento de los servicios que por sus funciones tiene encomendadas, y a los otros que los reglamentos interiores y acuerdos municipales le afectaren.

Ponferrada, 11 de Abril de 1946.—
El Alcalde, J. Romero. 1349

Ayuntamiento de Grajal de Campos

Confeccionado el Reparto del Arbitrio de bebidas que ha de regir en este Ayuntamiento durante el año 1946, de conformidad con lo dispuesto en el art 114 del Decreto de 25 de Enero de 1946, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Grajal de Campos a 15 de Abril de 1946.—El Alcalde, (ilegible). 1378

Ayuntamiento de

San Cristóbal de la Polantera

Se requiere a los que, poseyendo fincas rústicas enclavadas en este

término municipal, no hayan presentado declaración jurada de las mismas, para su inclusión en el nuevo amillaramiento, lo presenten en el plazo de quince días, incurriendo, si no lo hacen, en las responsabilidades en que por ocultación puedan incurrir.

San Cristóbal de la Polantera, a 17 de Abril de 1946.— El Alcalde, Manuel Pedrosa. 1379

Entidades menores

Junta vecinal de Castrocalbón

En ejecución de acuerdo tomado por esta Junta, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, se anuncia la subasta relativa a la mano de obra de construcción de un Grupo Escolar en este pueblo de Castrocalbón, y sitio denominado Entre los Ríos, con sujeción al proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones, que se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Entidad todos los días hábiles hasta el anterior a la celebración de la subasta, y en las horas de diez a doce, y bajo el tipo de catorce mil quinientas pesetas (14.500).

El pago de las obras se hará en tres plazos iguales: el primero al terminar las obras de cimentación, hasta la rasante del piso bajo; el segundo al terminar de cubrir el edificio, y el tercero al ser recibidas las obras.

El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses, a contar desde el momento en que se ordene empezarlas. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Presidente, o Vocal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Junta y del fedatario, el día hábil en que haya transcurrido el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las doce de su mañana.

La subasta se hará con arreglo a las reglas siguientes:

Los licitadores presentarán sus proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, en la Secretaría de esta Junta, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, y en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo reintegrarse con póliza de cuatro cincuenta pesetas (4,50).

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional del cinco por ciento del tipo de la subasta.

Los pliegos se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del pre-

sentador, y en el anverso se escribirá y se firmará por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de mano de obra de construcción de un Grupo Escolar en el pueblo de Castrocalbón».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones iguales. La obra se considera a riesgo y ventura para el contratista, y habrá de entregarla completamente terminada, estimándose incluidas en el precio de la adjudicación definitiva todas las obras necesarias para su terminación, siendo de cuenta del contratista los seguros sociales de sus obreros y demás que la legislación social vigente determina. Las obras serán reconocidas por el técnico que la Junta designe, antes de hacerse cargo de las mismas.

Castrocalbón, 4 de Abril de 1946.— El Presidente, Francisco Pérez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día relativo a la mano de obra de construcción de un grupo escolar en el pueblo de Castrocalbón, así como del plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta de las mismas, se comprometo a llevar a cabo su ejecución, con estricta sujeción a los pliegos mencionados, en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

1227 Núm. 185.—153,00 ptas.

Junta vecinal de Banecidas

El Presupuesto Ordinario formado por esta Junta y Ordenanza para la exacción de arbitrios por aprovechamientos en los pastos comunales para el ejercicio de 1946, se hallan terminados, aprobados y expuestos al público para oír reclamaciones, por el plazo de quince días en casa del Sr. Presidente, pasados los cuales no serán admitidas.

Banecidas a 12 de Abril de 1946. El Presidente, Ignacio Carbajo.

1375

Aprobado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el año 1946, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villoria de Orbigo 1393
Carracedelo 1404
Villaverde de la Abadía 1406

Formadas que fueron por esta Junta vecinal las cuentas correspondientes al año de 1945, con sus justificantes, se hallan expuestas al público en casa del que suscribe, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Villoria de Orbigo 1392

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de esta Excelentísima Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada, seguidos por D. Francisco Criado Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vigo, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, con D. José Rodríguez Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Puente de Domingo Flórez, representado por el Procurador D. José María Siampa y Ferrer y defendido por el Letrado D. Francisco Sanz Macho, sobre cumplimiento de contrato; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia que con fecha treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro dictó el expresado Juzgado.

Fallamos.—Que revocando la sentencia apelada, debemos de absolver y absolvemos al demandado D. José Rodríguez Alvarez, de la demanda formulada por D. Francisco Criado Fernández, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Francisco Criado Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Filiberto Arrontes.—Martín N. Castellanos.—Antonio Cordova.—Rubricamos.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificado en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación ser in-

sertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Francisco Serra.

1360 Núm. 190.—99,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de Primera Instancia del Partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio promovido por D. Angel Diez Ordoñez Canseco, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, para la inscripción como una sola finca, de la que así se describe:

Un solar, en término de Armunia de la Vega, situado en la carretera de Zamora, Barrio de Canseco, que tiene una superficie de tres mil trescientos ochenta y seis metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros cuadrados; linda por la izquierda, o Norte, con finca de herederos de don Eleuterio Campoamor Sonsierra; derecha entrando, o Sur, con finca de D. Miguel Diez Gutiérrez Canseco; por la espalda, fondo o Este, con finca de herederos de D. Isidoro Fernández, y por el frente u Oeste, con carretera de Zamora. Esta finca es resultante de la reunión de las tres parcelas que a continuación se expresan: A) Solar para edificar en el mismo término y sitio; línea de fachada a la expresada carretera, 27,50 metros por 34,35 de fondo, medida superficial 944,63 metros cuadrados; linda al frente con dicha carretera, que es el Oeste; izquierda entrando, o Norte, finca de D. Eleuterio Campoamor; derecha entrando, o Sur, herederos de D.^a Esperanza Ordoñez Blanco, y espalda, o Este, herederos de D. Isidoro Fernández Campomanes. B) Parcela en el mismo término, al sitio de la Vega, medida 1.960 metros cuadrados; linda por el Norte, terrenos y edificaciones de D. Miguel Diez G. Canseco; Sur, terreno del mismo; Este, tierra de D. Isidoro Fernández, hoy sus herederos, y Oeste, carretera de Zamora. C) Parcela de terreno en el mismo término, al sitio o pago de la Vega, que mide 482,22 metros cuadrados, lindante al Oriente con tierra de D. Isidoro Fernández, hoy sus herederos; Poniente, carretera de Zamora; Norte, parcela de terreno segregada de la finca total del Sr. Canseco, sobre la que se halla construido un almacén que pertenece a doña Esperanza, y Mediodía con el resto de la finca del Sr. Canseco, de la que esta parcela se ha segregado. La finca integrada por estas tres parcelas, descrita al principio, está cerrada por una tapia de ladrillo por los vientos Norte, Sur y Este, y con pared y verja por el Oeste, y dentro de su perímetro existen construidos:

un local de planta baja, destinado a almacén a lo largo del viento Sur, en superficie 468 metros cuadrados; otro contiguo, también almacén de planta baja, de superficie 266 metros cuadrados; otro de planta baja destinado a tendejones y cocheras, al fondo y viento Este, de 288 metros cuadrados, y un edificio de planta baja y alta, destinado a casa habitación, al viento Este, con superficie de 200 metros cuadrados. Valorada la finca en 84.000 pesetas.

En el mentado expediente se ha dictado providencia de esta fecha, en la que se acuerda: Convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada mediante este edicto, que se fijará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta ciudad, y publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódico de mayor circulación de la misma, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de citaciones, que se dirá, y publicación de aquéllos, puedan comparecer ante este Juzgado, Plaza de San Isidro, núm. 1, para alegar lo que a su derecho convenga.

Asimismo, por el presente, y en atención a la circunstancia de no expresarse sus domicilios, se cita a D. Valentín Fernández Fernández y a los causahabientes de D.^a Esperanza Ordoñez Blanco, D.^a Consuelo Diez O. Canseco, casada con don Mariano Antolinez, D.^a Pilar Diez O. Canseco, casada con D. Horacio Ramos y D. Vicente Diez O. Canseco, todos ellos como personas de quienes proceden los bienes de que se trata y por estar catastrada a nombre de D.^a Esperanza la finca objeto de este expediente; citándose asimismo a los titulares de los predios colindantes.

Dado en León, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Luis Santiago. — El Secretario judicial, Valentín Fernández.

1249 Núm. 186.—178,50 ptas.

Requisitorias

Arroyo Amor, Agustina, de 33 años de edad, viuda, hija de Agustín y María Luisa, natural de Zamora y vecina que fué de Bilbao, Las Cortes, 11, 5.^o, de profesión sus labores, procesada en causa de este Juzgado con el núm. 228 934, sobre hurto; comparecerá en el término de 10 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, a fin de constituirse en prisión provisional decretada contra la misma, por dicho Tribunal, por auto de 27 de Marzo próximo pasado; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León a 22 de Abril de 1946. — Vicente M. Manga. — El Secretario judicial, Valentín Fernández.

1432

Moreno Yagüe, María Angeles, de 21 años de edad, soltera, hija de Manuel y Natividad, de profesión sus labores, natural de Bilbao y vecina que fué del mismo, Las Cortes, 11, 5.^o, hoy en desconocido paradero; comparecerá en el término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital al objeto de constituirse en prisión provisional decretada contra la misma en la causa 228 944, por hurto, en la que se halla procesada; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León a 22 de Abril de 1946. — Vicente M. Manga. — El Secretario judicial, Valentín Fernández.

1433

Menéndez Menéndez, Faustino, de 44 años de edad, casado, hijo de Casimiro y Ramona, comerciante, natural de Cancines (Oviedo) y vecino que fué de esta ciudad, en su calle de Renueva, número 15, hoy en desconocido paradero, procesado en causa de este Juzgado con el número 39 de 1945, por estafa; comparecerá en el término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, al objeto de constituirse en prisión provisional decretada por la misma en mencionada causa; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León, 15 de Abril de 1946. — Luis Santiago. — El Secretario judicial, Valentín Fernández.

1396

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, que en caso de tener conocimiento del paradero de Felipe González Medina, natural de Valles de las Casas, (León), procedan a la detención del mismo poniéndolo en conocimiento de esta Fiscal a Provincial de Tasas, Conde Salvatierra de Alava, núm. 7.

Valencia 13 de Abril de 1946. — El Fiscal Provincial de Tasas, P. A. (ilegible).

1356

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Sucursal de León

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros núm. 7.622 de nuestro antecesor el Banco Mercantil, se anuncia al público, de acuerdo con el Reglamento, previniendo que si, transcurridos diez días, a partir de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna, procederemos a extender duplicado de la misma.

León, 12 de Abril de 1946.

1359 Núm. 189.—19,50 ptas.

Imp. de la Diputación provincial